



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

OAK-TREE



SAFETY

OAK

ÓRGANO DE GOBIERNO

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2017

ACTA

En la Ciudad de México, siendo las 13:09 horas del día 21 de septiembre del año 2017, se reunieron en el salón de la Planta Baja del edificio sede de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ubicado en la avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México, el Comisionado Presidente Juan Carlos Zepeda Molina y los Comisionados Alma América Porres Luna, Sergio Henrivier Pimentel Vargas, Héctor Alberto Acosta Félix y Gaspar Franco Hernández, así como la Secretaria Ejecutiva Carla Gabriela González Rodríguez, con el objeto de celebrar la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria de 2017 del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH).

Lo anterior, en virtud de la convocatoria emitida por la Secretaria Ejecutiva mediante oficio número 220.0618/2017, de fecha 19 de septiembre de 2017, de conformidad con los artículos 10 y 25, fracción II, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como 18, fracción I, inciso d), del Reglamento Interno de la Comisión. La sesión tuvo el carácter de Pública.

Antes de dar inicio a la sesión, el Comisionado Presidente manifestó que en la Comisión Nacional de Hidrocarburos hay tristeza y pena por los mexicanos que perdieron la vida en el reciente sismo y por quienes han sido afectados. Indicó que la Comisión comparte la pena que embarga a las familias de todos ellos.

OAK-TREE



SAFETY

OAK



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

A continuación, el Comisionado Presidente preguntó a la Secretaria Ejecutiva sobre la existencia de quórum, quien, tras verificar la asistencia, respondió que había quórum legal para celebrar la sesión.

Habiéndose verificado el quórum, el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión y se sometió a consideración del Órgano de Gobierno el Orden del Día, en los siguientes términos:

Orden del Día

I.- Aprobación del Orden del Día

II.- Asuntos para autorización

- II.1 Instrucción para la suscripción de los contratos de producción compartida de las Áreas Contractuales 2, de Tampico Misantla y 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de Cuencas del Sureste, de la licitación pública Internacional CNH-R02-L01/2016, correspondientes a la Primera Convocatoria de la Ronda 2.
- II.2 Resolución por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos resuelve el procedimiento administrativo de sanción a Pemex Exploración y Producción por la infracción a los Lineamientos de Perforación de Pozos.
- II.3 Presentación de 7 formatos correspondientes a los Lineamientos de Perforación de Pozos.

III.- Asuntos para conocimiento

- III.1 Acuerdo sobre días inhábiles

II.- Asuntos para autorización

- II.1 Instrucción para la suscripción de los contratos de producción compartida de las Áreas Contractuales 2, de Tampico Misantla y 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de Cuencas del Sureste, de la licitación pública Internacional CNH-R02-L01/2016, correspondientes a la Primera Convocatoria de la Ronda 2.**



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

En desahogo de este punto del Orden del Día, con la venia del Comisionado Presidente, la Secretaria Ejecutiva dio la palabra al licenciado Martín Álvarez Magaña, Titular de la Unidad Jurídica.

La presentación y los comentarios sobre el tema, se desarrollaron en los términos que a continuación se transcriben:

“COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Adelante abogado.

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARTÍN ÁLVAREZ MAGAÑA.- Muchas gracias. Muy buenas tardes Comisionados. Con relación a la licitación CNH-L02-R02/2016, relativa a la adjudicación de contratos de producción compartida para la exploración y extracción de Hidrocarburos en aguas someras, someto a su consideración la instrucción de firma de los contratos para las áreas contractuales 2 (de) Tampico Misantla y 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de Cuencas del Sureste. Informo a ustedes lo siguiente:

El pasado 28 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el fallo adjudicando los contratos para cada una de estas áreas contractuales a los licitantes que a continuación describo. Área contractual 2 a DEA Deutsche Erdoel AG en consorcio con Pemex Exploración y Producción. Área contractual 6 PC Carigali México Operations S.A de C.V en consorcio con Ecopetrol Global Energy S.L.U. Área contractual 7 ENI México S. de R.L de C.V en consorcio con Capricorn Energy Limited y Sitla Energy E&P S.A.P.I de C.V. Área contractual 8 Pemex Exploración y Producción en consorcio con Ecopetrol Global Energy S.L.U. Área contractual 9 Capricorn Energy Limited en consorcio con Sitla Energy E&P S.A.P.I de C.V. Área contractual 10 ENI México S. de R.L de C.V. Área contractual 11 Repsol Exploración México S.A de C.V en consorcio con Sierra Perote E&P S. de R.L de C.V. Área contractual 12 Lukoil International Upstream Holding BV. Área contractual 14 ENI México S. de R.L de C.V en consorcio con Sitla Energy E&P S.A.P.I de C.V. Área contractual 15 Total E&P S.A de C.V en consorcio con Shell Exploración y Extracción de México S.A de C.V.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Derivado de esto, el Comité Licitatorio solicitó a los licitantes ganadores la documentación necesaria para integrar los contratos y proceder a la suscripción de los mismos. Todos los licitantes entregaron en tiempo y forma la documentación necesaria para suscribir el contrato, misma que fue revisada y analizada por el Comité Licitatorio y emitió el dictamen correspondiente para llevar a cabo la suscripción. En términos de lo previsto en los artículos 20, 22, fracción cuarta, 24, fracción tercera, inciso a, inciso d, del Reglamento Interno de la CNH, los contratos se encuentran revisados y validados tanto por la Dirección General de Licitaciones como por la Dirección General de Regulación y Consulta. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción primera, inciso f, del Reglamento Interno de la CNH, someto a consideración de este Órgano de Gobierno la instrucción de firma de los contratos de producción compartida para la exploración y extracción en aguas someras respecto a las áreas contractuales con los siguientes contratistas.

Área contractual 2 contratista Pemex Exploración y Producción, DEA Deutsche Erdoel México S. de R.L de C.V. El primero en consorcio de los que mencione es el operador. Área contractual 6 contratista PC Carigali México Operations S.A de C.V y ECP Hidrocarburos México S.A de C.V.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Nada más para aclarar, ese PC Carigali es la filial de Petronas.

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARTÍN ÁLVAREZ MAGAÑA.- Correcto.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- De la empresa estatal noruega.

COMISIONADO GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ.- Malayo.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Disculpe usted, gracias por la aclaración. Malayo, si, por supuesto. De Malasia, sí.

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARTÍN ÁLVAREZ MAGAÑA.- Si, en algunos casos van a haber nombres distintos. Es porque las compañías de origen extranjero tuvieron que constituir una empresa bajo las leyes mexicanas.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Si, gracias por la precisión Comisionado Franco. Es la filial de la empresa estatal de Malasia.

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARTÍN ÁLVAREZ MAGAÑA.- Área contractual 7 contratista ENI México S. de R.L de C.V en consorcio con Capricorn Energy México S. de R.L de C.V y Sitla Energy B7 S.A.P.I de C.V. Área contractual 8 Pemex Exploración y Producción en consorcio con ECP Hidrocarburos México S.A de C.V. Área contractual 9 Capricorn Energy México S. de R.L de C.V en consorcio con Sitla Energy B9 S.A.P.I de C.V. Área contractual 10 ENI México S. de R.L de C.V. Área contractual 11 Repsol Exploración México S.A de C.V en consorcio con Sierra Perote E&P S. de R.L de C.V. Área contractual 12 Lukoil Upstream México S. de R.L de C.V. Área contractual 14 ENI México S. de R.L de C.V en consorcio con Sitla Energy B14 S.A.P.I de C.V. Área contractual 15 Total E&P México S.A de C.V en consorcio con Shell Exploración y Extracción de México S.A de C.V.

Previo a la suscripción de los contratos, los contratistas deberán entregar las garantías de cumplimiento y corporativas correspondientes. La información que se requiere para la inscripción de los contratos, una vez suscrito los mismos, será presentada al Fondo Mexicano del Petróleo para su inscripción en el registro del fiduciario. Se tiene previsto que la suscripción de estos contratos se lleve a cabo el próximo lunes 25 de septiembre. Para ello, solicito también su autorización para llevar a cabo una aclaración en términos del artículo 17 de las Disposiciones Administrativas de Licitaciones de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en el sentido de que la suscripción de los contratos se pueda llevar en las instalaciones de la CNH o en otro lugar que defina la convocante. Ahora bien, también les informo que en el caso del área contractual número 9 el licitante ganador ofreció un pago en efectivo de 30,003,333.33 dólares, los cuales ya fueron transferidos al Fondo Mexicano del Petróleo en términos de lo que nos informó el día de ayer el Fondo Mexicano del Petróleo.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- ¿Este fue cuál de los contratistas?



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARTÍN ÁLVAREZ MAGAÑA.- El área contractual 9, el contratista es Capricorn Energy México S. de R.L de C.V en consorcio con Sitla Energy B9 S.A.P.I de C.V.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- ¿Este fue el bono de desempate?

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARTÍN ÁLVAREZ MAGAÑA.- El bono de desempate y que se tiene que pagar previo a la suscripción y el contratista decidió hacerlo unos días anticipados.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Muy bien.

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARTÍN ÁLVAREZ MAGAÑA.- En este caso nada más hay uno. Tenemos bonos en la 2.2 y 2.3. En la 2.1 sólo hubo uno.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- En esta de aguas someras hubo un solo bono de desempate.

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARTÍN ÁLVAREZ MAGAÑA.- Es correcto, de 30,003,333.33 dólares.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- A ver, recuérdenos abogado. Este fue un desempate. ¿Cuál fue el otro licitante?

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARTÍN ÁLVAREZ MAGAÑA.- El otro licitante fue ENI México S. de R.L de C.V, que es socio de ellos en otros bloques.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Muy bien. Entonces aquí fue el bono de desempate, ya está depositado en el Fondo Mexicano del Petróleo, ¿por un monto de?

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARTÍN ÁLVAREZ MAGAÑA.- 30,003,333.33.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- ...33 dólares.

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARTÍN ÁLVAREZ MAGAÑA.- Es correcto.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Muy bien, gracias.

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARTÍN ÁLVAREZ MAGAÑA.- Eso es todo Comisionados, lo someto a su consideración.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Está a su consideración colegas Comisionados. Entonces se trata... ¿Cuántos contratos son, nueve?

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARTÍN ÁLVAREZ MAGAÑA.- 10 contratos.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- 10 contratos. En dos de ellos hay dos contratos que ganó Pemex. ¿Estoy bien?

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARTÍN ÁLVAREZ MAGAÑA.- Pemex ganó dos contratos y en los dos es el operador.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Y en los dos es el operador. ¿En uno fue en asociación con la empresa alemana DEA Deutsche?

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARTÍN ÁLVAREZ MAGAÑA.- Es correcto, DEA Deutsche.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- ¿Y en el otro?

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARTÍN ÁLVAREZ MAGAÑA.- Y en la otra es con Ecopetrol.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Ecopetrol. La empresa italiana ENI que ya tenía un contrato de la segunda licitación de la Ronda Uno aquí gana. ¿Cuántos contratos ganó la italiana?

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARTÍN ÁLVAREZ MAGAÑA.- Aquí tiene tres contratos, tres contratos.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Gana tres. Tres contratos gana la italiana ENI. Creo que fue la que más ganó – ¿verdad? – en esta licitación. Se incorpora también la empresa rusa Lukoil.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Se incorpora la empresa española Repsol. Es la primera vez que participa Repsol. Lukoil ya había participado pero no había ganado.

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARTÍN ÁLVAREZ MAGAÑA.- Es correcto.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Y se agregan otras empresas. Bueno, muy bien. Colegas Comisionados, está a su consideración la autorización para proceder a la firma de estos contratos. Secretaria Ejecutiva.

SECRETARIA EJECUTIVA, CARLA GABRIELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.- Procedo con la propuesta de acuerdo. Con fundamento en los artículos 22, fracciones primera, tercera y vigésimo séptima de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 13, fracción primera, inciso f, 14, fracción décimo sexta y 20 del Reglamento Interno de la CNH, y de conformidad con el fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L01/2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017 y con el acuerdo CNH.E.26.001/2017 por el que se declaró la adjudicación de los contratos de producción compartida de las áreas contractuales 2 de Tampico Misantla y 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de Cuencas del Sureste de la citada licitación, el Órgano de Gobierno instruye que se suscriban los contratos correspondientes a dichas áreas contractuales.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- El acuerdo creo que también mencionó el abogado general Martín Álvarez una precisión para la autorización del lugar de firma que sea en las sedes de CNH o en donde este Órgano de Gobierno defina conveniente, ¿no?

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARTÍN ÁLVAREZ MAGAÑA.- Es correcto.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Si, eso no lo veo en el acuerdo.

SECRETARIA EJECUTIVA, CARLA GABRIELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.- Con mucho gusto.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- ¿Si? Lo agregamos por favor. Con esa precisión, colegas Comisionados les pido sean tan amables de levantar la mano quienes estén a favor.

SECRETARIA EJECUTIVA, CARLA GABRIELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.- Gracias Comisionados, los dos acuerdos se adoptan por unanimidad.”

No habiendo más comentarios, el Órgano de Gobierno, por unanimidad, adoptó el Acuerdo siguiente:

ACUERDO CNH.E.47.001/17

Con fundamento en los artículos 22, fracciones I, III y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 13, fracción I, inciso f., 14, fracción XVI, y 20 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y de conformidad con el Fallo de la licitación pública internacional CNH-R02-L01/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017 y con el Acuerdo CNH.E.26.001/17 por el que se declaró la adjudicación de los contratos de producción compartida de las Áreas Contractuales 2, de Tampico Misantla y 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de Cuencas del Sureste de la citada licitación, el Órgano de Gobierno, por unanimidad, instruyó que se suscriban los contratos correspondientes a dichas Áreas Contractuales.

Asimismo, acordó que los contratos podrán ser firmados en las oficinas de la Comisión Nacional de Hidrocarburos o en algún otro lugar que ésta determine.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

II.2 Resolución por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos resuelve el procedimiento administrativo de sanción a Pemex Exploración y Producción por la infracción a los Lineamientos de Perforación de Pozos.

En desahogo de este punto del Orden del Día, con la venia del Comisionado Presidente, la Secretaria Ejecutiva dio la palabra al licenciado Miguel Ángel Ortíz Gómez, Director General de lo Contencioso de la Comisión.

La presentación y los comentarios sobre el tema, se desarrollaron en los términos que a continuación se transcriben:

“COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Director General, adelante.

DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ORTÍZ GÓMEZ.-Muchas gracias, muy buenas tardes. En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la resolución por la que la Comisión resuelve el procedimiento administrativo de sanción a Pemex Exploración y Producción por la infracción a los lineamientos de perforación de pozos, se refieren los siguientes antecedentes.

En primer lugar, la SENER con la asistencia técnica de la Comisión resolvió otorgar a Pemex, entre otros, los títulos de asignación para realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos siguientes: La asignación AE-0381-M-Pitepec, la asignación A-0004-M-Campo Agua Fría y la asignación A-0103-M-Campo Corralillo. En la siguiente lámina se establece una línea del tiempo de carácter normativo en el cual se establece en primera instancia que el 20 de diciembre de 2013 se publicó el Decreto Constitucional en Materia de Energía. Posteriormente se publicó el 11 de agosto de 2014 la Ley de Hidrocarburos, en la cual resulta importante destacar tres artículos en particular. El primero de ellos el relativo a la obligación de asignatarios y contratistas de contar con autorización de la Comisión conforme a la regulación y lineamientos (que) para tal efecto a fin de llevar a cabo la perforación de pozos en los siguientes casos: Número uno, pozos exploratorios. En segundo término,



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

pozos en aguas profundas y ultra profundas y un tercer punto relativo a los pozos Tipo.

Por su parte, el artículo 47, fracción primera de la Ley de Hidrocarburos, establece que los asignatarios y contratistas estarán obligados a contar en su caso con la autorización para llevar a cabo perforaciones previo al inicio de los trabajos correspondientes en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos y de la regulación que al efecto emita la CNH. Finalmente, en la propia Ley de Hidrocarburos se establece en el artículo 85, fracción segunda, inciso e, la sanción específica en caso de infracción. El artículo de referencia establece que las infracciones al título segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la falta de acuerdo con lo siguiente:

Fracción segunda. La CNH sancionará – inciso e – la realización de perforaciones sin la autorización correspondiente en términos de la regulación que a efecto emita la misma Comisión con multa de entre 150,000 a 375,000 veces el importe al salario mínimo. De igual forma en el inciso o de la citada fracción segunda se establece que las demás violaciones al título segundo de la Ley de Hidrocarburos y a sus disposiciones, así como la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas competencia de la Comisión, serán sancionadas con multas de entre 15,000 a 450,000 veces el importe al salario mínimo.

Por otro lado, en la lámina se establece que a partir del 13 de agosto de 2014 inició la vigencia de las asignaciones Pitepec, Agua Fría y Corralillo que hemos comentado. Es importante referir que en los títulos de asignación, en el numeral décimo octavo, se establece como obligaciones del asignatario (fracción primera) contar con las autorizaciones para llevar a cabo las perforaciones previo al inicio a los trabajos correspondientes en términos de la Ley de Hidrocarburos y la regulación que emita la Comisión.

Finalmente, en la referencia a los Lineamientos de Perforación de Pozos publicados en 14 de octubre de 2016 destaca el objeto, el cual, entre otros, establece los requisitos y criterios para otorgar las autorizaciones de perforación de pozos, así como los mecanismos para supervisar el cumplimiento de los lineamientos y los términos y condiciones de las autorizaciones. En esta regulación, en particular en el artículo 25, se establece que los operadores petroleros deberán solicitar la autorización



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

de la Comisión para perforar pozos exploratorios, pozos en aguas profundas y ultra profundas y pozos Tipo.

Por su parte el artículo 11 establece que los operadores deberán llevar a cabo el pago de los aprovechamientos que al efecto se establezcan a fin de tramitar y resolver las autorizaciones de autorización de pozos. En general en esta lámina se comprende el régimen jurídico en el cual se elaboró el proyecto de resolución del procedimiento administrativo. En la siguiente lámina por favor.

Previo a describir el objeto de la resolución, es importante destacar que en este procedimiento administrativo la Comisión desplegó una serie de actos de supervisión en donde destaca el requerimiento de información, la orden de este Órgano de Gobierno para practicar visitas de verificación en las asignaciones que han sido descritas, así como la instrumentación de todo un procedimiento administrativo que fue debidamente notificado a Pemex Exploración y Producción, donde tuvo oportunidad de realizar manifestaciones, de ofrecer pruebas y de formular alegatos. Por cuanto hace al objeto de la resolución, es resolver si las conductas desplegadas por Pemex Exploración y Producción actualizan las infracciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos y la regulación aplicable y por ende si resultan susceptibles de imposición de las sanciones previstas en el citado ordenamiento legal de conformidad con lo siguiente:

En un primer término se analiza la infracción a los artículos 85, fracción segunda, inciso e, de la Ley de Hidrocarburos y 25 de los Lineamientos de Perforación de Pozos, por la omisión de solicitar a la Comisión la autorización de perforación de 10 pozos, 8 de los cuales corresponden a la asignación Pitepec y que corresponden a los números de pozo: 1316, 1318, 559, 821, 539, 1396, 1356 y 519. Por su parte, existe también un pozo en la asignación Campo Agua Fría identificado con el número 1065 y un pozo en la asignación Corralillo identificada con el número 8.

La segunda vertiente de análisis del procedimiento administrativo corresponde a la infracción a los artículos 85, fracción segunda, inciso o, de la Ley de Hidrocarburos en relación con el artículo 11 de los Lineamientos de Perforación de Pozos. Lo anterior en atención a que Pemex Exploración y Producción omitió acreditar el pago oportuno de los aprovechamientos



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

previstos para la autorización de cuatro pozos correspondientes a la asignación Pitepec con los números 539, 1396, 1356 y 519.

En la estructura de la resolución que se somete a su consideración destacan cinco apartados. El primero de ellos el régimen jurídico en torno a la obligación de Pemex Exploración y Producción de solicitar la autorización de la Comisión previo a la perforación de un pozo, el cual como hemos comentado está básicamente soportado en los artículos 36, 47, fracción primera, y 85, fracción segunda, inciso e, de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 25 de los Lineamientos de Perforación de Pozos. Un segundo apartado en la resolución relativa al objeto y alcance de los lineamientos de perforación de pozos, así como el término de perforación el cual se encuentra descrito en la regulación como "el conjunto de actividades para realizar y mantener la horadación que comunica al yacimiento con la superficie mediante herramientas diseñadas para la prospección o extracción de hidrocarburos. Es importante establecer que esa es la definición que establece la regulación aplicable a este procedimiento, precisando que en el mismo concepto se establece que la perforación y las facultades de verificación por parte de la Comisión y el régimen de responsabilidades de los asignatarios y contratistas incluirá el diseño, el cual es uno de los insumos para que la Comisión autorice la perforación desde el punto de vista técnico y que de igual forma las facultades de supervisión por parte de la Comisión comprenderá la construcción del pozo, la terminación y seguimiento de su integridad hasta su abandono.

En el numeral tercero de la estructura se establece el régimen de vigencia y aplicación de los lineamientos de perforación de pozos. Es importante destacar que los lineamientos en sus artículos transitorios establecen que iniciarán su vigencia a partir del día siguiente en que se publica, por lo cual se desvirtúan los argumentos de Pemex Exploración y Producción en el sentido de que la perforación de un pozo inicia con el diseño. Como ha quedado establecido en los propios lineamientos, se establece que la perforación se inicia con las actividades tendientes a la horadación, entendiéndose por ello la actividad de realizar un agujero de superficie a superficie como se define y se refiere en la resolución. Hay un apartado cuarto en donde se lleva a cabo un análisis fundado y motivado donde se acredita que no hay aplicación retroactiva por parte de la Comisión en la



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

resolución que se propone. Y finalmente un quinto apartado en donde se individualiza la sanción que se propone a este Órgano de Gobierno.

En ese sentido se propone una sanción por cuanto hace en primera instancia por la infracción a los artículos 85, fracción segunda, inciso e, de la Ley de Hidrocarburos y 25 de los Lineamientos de Perforación de Pozos, al haber realizado Pemex Exploración y Producción la perforación de pozos sin la autorización de la Comisión, una multa de 150,000 unidades de medida de actualización, lo cual es equivalente a la cantidad de 11,323,500 pesos, así como una multa de 15,000 unidades de medida de actualización por la infracción al artículo 85, fracción segunda, inciso o, de la Ley de Hidrocarburos en relación con el artículo 11 de los Lineamientos de Perforación de Pozos al haber omitido realizar el pago oportuno de los aprovechamientos por la autorización de los pozos que han sido descritos, equivalente la multa a la cantidad de 1,132,350 pesos. Muchas gracias.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Muchas gracias abogado. Colegas Comisionados, está a su consideración. Comisionado Sergio Pimentel.

COMISIONADO SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS.- Muchas gracias Presidente. Con unos comentarios que quisiera hacer para finalmente plantearles algunas preguntas. Entiendo que fueron 10 pozos los que Pemex llevó a cabo sin contar con la autorización de esta Comisión, que 8 – ya nos lo decía nuestro Director General – están comprendidos en una asignación (la asignación Pitepec) y después hay un pozo por cada una de las otras dos asignaciones (Campo Agua Fría y Campo Corralillo). No obstante, a la hora de individualizar la pena, que es la parte final de la resolución, lo que se propone en el proyecto es imponerle a Pemex la multa mínima que prevé el artículo 85, fracción segunda, inciso e, que es de 150,000 veces el salario mínimo.

Y aquí el primer comentario es: A mi entender, lo que la Ley de Hidrocarburos sanciona es la perforación de un pozo sin contar con la autorización. Entiendo que, en estricto sentido, si uno lo lee literalmente, habla de perforaciones, pero pues lo habla en sentido así lo dice pues de manera plural porque así se redactan las normas. No podría decir “un” por la perforación de un pozo. Si se dijera que es por la perforación de un pozo, entonces el campo Agua Fría y el campo Corralillo no serían sancionables



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

porque ellos nada más perforaron un pozo amparados en ese título de asignación. De manera pues que para mí es claro que la multa – insisto – si bien mínima, con lo cual yo al menos no tendría ningún problema, me parece que en estricto sentido tendrá que ser por pozo. Es decir, tendrá que ser 10 veces la multa que le estamos imponiendo en el proyecto.

Ahora bien, eso es en estricto sentido jurídico. Yo creo que hay argumentos para poder motivar que, en esta ocasión, si así lo decide este Órgano de Gobierno, a Pemex en efecto se le imponga en paquete (déjeme decirlo así) una multa mínima por 150,000 que empaqueta estos 10 pozos. Pero si es así, yo creo que hay que decirlo con claridad. Porque de lo contrario a mí lo que me preocuparía colegas es que se siente un precedente en el que esta Comisión digamos sanciona con igualdad en cuanto a multas se refiere la perforación de uno o de 10 pozos respecto de los cuales en ninguno se tiene autorización de esta Comisión. No sé si me explico.

Mi inquietud es que si se sanciona ahora así a Pemex en paquete, pues el precedente es eso: Que da igual que se perfore uno o que se perforen 10 pozos. Esa es una, quizás es el único comentario que yo tendría al respecto. Y para tratar de sintetizar yo diría, “en estricto sentido me parece que lo que tendría que proceder son 10 multas por el mínimo que establece la Ley, que son 150,000 unidades de medida. Pero tratándose de la empresa productiva del Estado, si esa es la intención de esta Comisión, creo que se podría motivar que pues por esta ocasión y porque además entiendo existe un proyecto de lineamientos, una modificación al proyecto de lineamientos, en donde estos pozos ya no requerirán autorización, pues podríamos poner a consideración imponerle a Pemex la multa mínima por los 10 pozos”. Pero creo que en cualquier caso es importante motivar muy bien la resolución y no sentar un precedente que pudiera tener consecuencias en el futuro. Ese es el comentario Presidente.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Muchas gracias Comisionado Pimentel. ¿Algún otro comentario? Abogado, Director General Miguel Ángel Ortiz.

DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ORTÍZ GÓMEZ.-Gracias Comisionado. Precisar que a raíz del comentario del Comisionado Pimentel es importante reconocer en la parte del precedente que en la resolución se lleva a cabo un análisis particular por cuanto hace



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

a los daños causados por las conductas, el carácter intencional o no por parte de Pemex Exploración y Producción, la gravedad de la infracción y la reincidencia. Entonces coincido con el Comisionado que todos estos elementos pueden ser motivados para soportar porque la multa que se propone es la mínima, en el entendido que hay una serie de factores que son considerados en la resolución, como el hecho de que los pozos materia de sanción corresponden a pozos Tipo, que Pemex Exploración y Producción informó en su momento en la producción de esos pozos, que no existe reincidencia al día de hoy a la fecha de resolución de este procedimiento administrativo y, derivado de las gestiones que ha realizado la Comisión, Pemex Exploración y Producción ha realizado el pago de los aprovechamientos.

Y finalmente en el régimen constitucional vigente de interpretación, también en la resolución se hace referencia de manera motivada porque la propuesta de esa sanción específica. Eso tomando en cuenta que haremos los ajustes que correspondan para que quede claro que se trata de un análisis pormenorizado que no constituye un precedente, ya que las condiciones de sanción de este procedimiento en particular pues son debidamente detalladas en la resolución. Y finalmente referir por cuanto hace a la sesión que tuvo este Órgano de Gobierno en donde se llevó a cabo la modificación de los lineamientos, quedó sujeta a dos condiciones. Una de ellas la actualización y modificación de los formatos correspondientes y la segunda el proceso de mejora regulatoria ante la COFEMER, por lo cual resulta importante destacar que al momento en el cual se impone esta sanción no ha iniciado ni ha surtido efectos dicha modificación.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Gracias Director General. ¿Algún otro comentario colegas Comisionados? A ver, quisiera regresar a lo que señala el Comisionado Pimentel a ver si entendí. Entiendo lo que usted señala es que en lugar de ser una sanción debieran de ser 10 sanciones. ¿Esa es la propuesta?

COMISIONADO SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS.- No, creo que eso debería ser en estricto sentido jurídico, pero creo que hay argumentos también para sostener que se pueda sancionar con una sola multa la perforación de estos 10 pozos. Ya lo dijo nuestro Director General creo que



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

con mucha claridad. Y en realidad Presidente mi inquietud es que sancionar en paquete la perforación de 10 pozos con una multa por la mínima que establece la Ley de Hidrocarburos no pudiera sentar un precedente que pudiera después resultarnos negativo a esta Comisión. Yo creo que los argumentos que plantea nuestro Director General hacen mucho sentido. Yo creo que no habría pues ningún problema, ¿no?

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Bien, ok. Bien, entonces se trata de una infracción al reglamento de perforación de pozos. Se llevaron a cabo perforaciones por parte de Pemex que requerían un permiso. No se solicitó el permiso. Hay distintos atenuantes sobre el acto. Digo, la infracción es evidente, pero hay atenuantes que se toman en cuenta a efectos de establecer la sanción mínima. Uno de ellos es: Pemex sí estuvo reportando en los sistemas de la CNH la producción de estos pozos, o sea la actividad de estos pozos fue de conocimiento de la Comisión. Y sin duda si bien todavía no se publica la nueva regulación de la CNH, reconocemos también que estas actividades, estas perforaciones de pozos de desarrollo, ya no van a requerir autorización en lo futuro. Es una regulación que todavía no entra en vigor y ciertamente hay una infracción a la norma vigente que estamos obligados a observar y sancionar. Bien, entonces no sé si no hay más comentarios. Comisionada doctora Alma América Porres.

COMISIONADA ALMA AMÉRICA PORRES LUNA.- Si, sin embargo aunque no van a requerir una autorización, si van a requerir aviso. Independientemente digamos la atenuante hay que manejarla que aunque en la próxima regulación aún no vigente se tendrá que dar aviso, que es algo que hay que tomarlo en cuenta.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Sin duda, y entregar información que es relevante.

COMISIONADA ALMA AMÉRICA PORRES LUNA.- Información también, exactamente.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Sin duda. Hay una infracción a la regla, no hay duda de ello. Hay atenuantes, no hay dolo, no hay mala fe por parte de Pemex. Se estuvo informando de las actividades de producción de estos pozos, pero hay una infracción a la



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

norma que estamos obligados a sancionar. El Órgano de Gobierno, el Director General de Sanciones, propone conforme al análisis jurídico la mínima sanción. Entiendo que así también ya lo vemos como algo viable aquí en el análisis que hizo el Comisionado Pimentel. Entonces está a su consideración y si no hay más comentarios Secretaria Ejecutiva le pido de lectura a la propuesta de acuerdo.”

No habiendo más comentarios, el Órgano de Gobierno, por unanimidad, adoptó el Acuerdo siguiente:

ACUERDO CNH.E.47.002/17

Con fundamento en el artículo 22, fracciones I, III, V, XXIV y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 11, 13, fracciones VI, inciso d, XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 52 y 53 de los Lineamientos de Perforación de Pozos, el Órgano de Gobierno, por unanimidad, aprobó la Resolución por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos resuelve el procedimiento administrativo de sanción a Pemex Exploración y Producción por la infracción a los Lineamientos de Perforación de Pozos.

II.3 Presentación de 7 formatos correspondientes a los Lineamientos de Perforación de Pozos.

En desahogo de este punto del Orden del Día, con la venia del Comisionado Presidente, la Secretaria Ejecutiva dio la palabra al doctor Rolando De Lassé Cañas, Director General de Regulación y Consulta.

La presentación y los comentarios sobre el tema, se desarrollaron en los términos que a continuación se transcriben:

“COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Doctor abogado, adelante por favor.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN Y CONSULTA, DOCTOR ROLANDO DE LASSÉ CAÑAS.- Muchas gracias Comisionado Presidente. Comisionada, Comisionados, muy buenas tardes. El motivo es para presentar a ustedes a su consideración los formatos de lineamiento... perdón, los formatos que corresponden a los Lineamientos de Perforación de Pozos. Como ustedes recordarán, los lineamientos en los cuales se modificaron o más bien el proceso por el cual se concluyó y se presentó a ustedes en la sesión del 24 de agosto pasado los Lineamientos de Perforación de Pozos, hace necesario acompañar a los mismos una serie de formatos que en este momento se presentan a su consideración. Se hicieron algunas modificaciones a los formatos que acompañan a los Lineamientos de Perforación de Pozos en este esfuerzo permanente de mejorar la regulación y se trabajó en ellos para homologar los datos generales de los mismos. Se incluyeron en cada uno de ellos todos los requisitos y se homologaron todos los instructivos. Se incluyeron los plazos de entrega y también todos los fundamentos jurídicos.

Se trata entonces de modificaciones a seis de los formatos, el que corresponde a la solicitud de autorización de pozos, el que corresponde a la solicitud de modificación de autorización de pozos, el que corresponde a la solicitud de registro administrativo del pozo, el del aviso trimestral y de inicio de actividades relacionadas con la perforación de pozos, el del informe de indicadores de desempeño y de cumplimiento relacionados con la perforación con la autorización de perforación de pozos y de avisos, notificaciones e informes de actividades relacionadas con la perforación de pozos.

En ese sentido también comentarles que se generó un nuevo formato como consecuencia de la reforma a los mencionados lineamientos en los cuales se incorporó el artículo 15 Bis, en el cual se establecen los pozos de desarrollo, terrestres y aguas someras, los pozos letrina y los pozos inyectores, de los cuales se tiene que dar solamente aviso. Y en ese sentido también se derogó uno de los formatos que, pues ya no tenía sentido de existir, toda vez que con la modificación a los artículos de los lineamientos mencionados este mismo formato se incluyó también ya ahora en el formato denominado RAP-1. En ese sentido se somete a su consideración los formatos que acompañan a los lineamientos en cuestión para en caso de que sean aprobados se proceda a remitirlos a la COFEMER.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Muchas gracias doctor. Colegas Comisionados, están a su consideración. Se les han remitido esos formatos, ustedes los conocen. No sé si hay algún comentario. No hay, entonces esos formatos ya quedaron listos, nos da mucho gusto. Secretaria Ejecutiva, por favor.”

No habiendo más comentarios, el Órgano de Gobierno, por unanimidad, adoptó el Acuerdo siguiente:

ACUERDO CNH.E.47.003/17

Con fundamento en los artículos 22, fracciones I, II, VIII y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 43, fracción I, inciso e) de la Ley de Hidrocarburos y 13, fracción IV, inciso a. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Órgano de Gobierno, por unanimidad, aprobó los formatos APT1, APT2, APTN1, APTN2, RAP1, IDC1, y APTNA1, correspondientes a los **Lineamientos de Perforación de Pozos**.

Asimismo, el Órgano de Gobierno instruyó que se lleven a cabo las gestiones que sean necesarias para que los formatos sean presentados a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y, en su caso, se proceda con los trámites para su publicación en el Diario oficial de la Federación.

III.- Asuntos para conocimiento

III.1 Acuerdo sobre días inhábiles

En desahogo de este punto del Orden del Día, con la venia del Comisionado Presidente, la Secretaria Ejecutiva se refirió al acuerdo sobre días inhábiles.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

La presentación y los comentarios sobre el tema, se desarrollaron en los términos que a continuación se transcriben:

“COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Muchas gracias. Entonces suspendimos plazos Secretaria Ejecutiva ayer y antier, 19 y 20, a partir de hoy 21 de septiembre nuestra oficina de control de gestión para recepción de documentos y todas las actividades de la CNH continúan con normalidad.

SECRETARIA EJECUTIVA, CARLA GABRIELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.- Así es Comisionado.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Muchas gracias.

SECRETARIA EJECUTIVA, CARLA GABRIELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.- Dicho acuerdo, cabe mencionar, lo antes posible será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Muchas gracias, perfecto. Entonces a partir de hoy 21 de septiembre la CNH continúa con sus actividades normales. Muchas gracias. ¿Algún otro asunto Secretaria?

No habiendo más comentarios, el Órgano de Gobierno, adoptó el Acuerdo siguiente:

ACUERDO CNH.E.47.003/17

El Órgano de Gobierno tomó conocimiento de Acuerdo por el que se declaran como días inhábiles los días 19 y 20 de septiembre para la práctica de actuaciones y diligencias de procedimientos que se desarrollen ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos, emitido por el Comisionado Presidente.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 13:54 horas del día 21 de septiembre de 2017, el Comisionado Presidente dio por terminada la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria de 2017 y agradeció a los presentes su asistencia y participación.

La presente acta se firma al final por el Comisionado Presidente y se firma y rubrica al margen de todas sus fojas por los demás Comisionados que en ella intervinieron, así como por la Secretaria Ejecutiva.

Juan Carlos Zepeda Molina
Comisionado Presidente

Alma America Porres Luna
Comisionada

Sergio Henrivier Pimentel Vargas
Comisionado

Héctor Alberto Acosta Félix
Comisionado

Gaspar Franco Hernández
Comisionado

Carla Gabriela González Rodríguez
Secretaria Ejecutiva